

**ORDEN POR LA QUE SE EFECTUA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 DEL PROGRAMA “EXPERIENCIAS TURISMO ESPAÑA” EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

La presente convocatoria correspondiente al año 2023 se financia con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se inserta específicamente en el Componente 14, «Plan de modernización y competitividad del sector turístico», inversión 4, «Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad», proyecto 1, “Desarrollo de producto turístico y modernización del ecosistema turístico”.

El régimen jurídico por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el programa «Experiencias Turismo España» en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que aplica a la presente convocatoria es el previsto en la orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, modificada por la Orden ICT/182/2022, de 10 de marzo, por la orden ICT/293/2022, de 31 de marzo, y por la Orden ICT/1244/2022, de 13 de diciembre.

**Primero. Objeto de la convocatoria, condiciones y finalidad de la concesión.**

1. Se convocan ayudas para el año 2023, en los términos establecidos en las bases reguladoras, destinadas a la realización de actuaciones dirigidas a impulsar proyectos de redes de actores que desarrollen experiencias turísticas sostenibles, digitales, integradoras y competitivas en España, por parte de las entidades beneficiarias según el artículo 3 la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre y sus posteriores modificaciones: Orden ICT/293/2022, de 31 de marzo y Orden ICT/1244/2022, de 13 de diciembre, que se repliquen en el territorio nacional o en el territorio de, al menos, tres comunidades autónomas y que puede ser asociadas para su promoción internacional.

2. La finalidad de estas ayudas es financiar el fortalecimiento o puesta en marcha de redes de actores cuyo objetivo sea el desarrollo y mejora de Experiencias Turismo España a través de proyectos de actuación que planteen actividades recogidas en las líneas de trabajo expuestas en el artículo 1 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre. Los proyectos tendrán que trabajar en propuestas que alcancen el ámbito territorial de, al menos, tres comunidades autónomas. Podrán hacerlo mediante proyectos individuales o en agrupación, finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, no será posible modificar el tipo de proyecto elegido. Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos para la opción escogida quedarán excluidas.

3. La convocatoria se enmarca el componente 14 del Plan de Recuperación, denominado “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”, en la inversión 4, “Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad, proyecto 1, “Desarrollo de producto turístico y modernización del ecosistema turístico”.

4. El pago de la ayuda tendrá el carácter de anticipado por importe de hasta el 100 por ciento de aquella parte del presupuesto del proyecto que haya sido considerado financiable.

5. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

**Segundo. Financiación**

1. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se



establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

2. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 20.000.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 20.50.43ND.7. La concesión se realizará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- a) 20.50.04.43ND.752: 1.750.000 euros destinados a los beneficiarios indicados en la letra b) del artículo 3.2 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre.
- b) 20.50.04.43ND.765: 4.000.000 euros destinados a los beneficiarios indicados en la letra a) del artículo 3.2 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre.
- c) 20.50.04.43ND.775: 7.000.000 euros destinados a los beneficiarios indicados en la letra d) del artículo 3.1 de la orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, modificado por la Orden ICT/293/2022, de 31 de marzo.
- d) 20.50.04.43ND.780: 7.000.000 euros destinados a los beneficiarios indicados en las letras a) b) y c) del artículo 3.1 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre y los beneficiarios de la letra e) incorporados por la Orden ICT/1244/2022, de 13 de diciembre.
- e) 20.50.04.43ND.741: 250.000 euros destinados a los beneficiarios indicados en la letra d) del artículo 3.1 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, modificado por la Orden ICT/293/2022, de 31 de marzo.

3. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión.

4. En la presente convocatoria se financiarán proyectos con una cuantía mínima de la ayuda de 100.000 euros y con una cuantía máxima de 1.000.000 euros.

**Tercero. Procedimiento de concesión de las ayudas.**

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, entre las solicitudes presentadas por los potenciales beneficiarios establecidos en el artículo 3 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, modificada por la Orden ICT/1244/2022, de 13 de diciembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

**Cuarto. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.**

En cuanto a los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos se estará a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 15 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, modificados por la Orden ICT/293/2022, de 31 de marzo y la Orden ICT/1244/2022, de 13 de diciembre.



**Quinto. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones a que se refieren los artículos 5 y 22 de la orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre.

**Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

Por lo que se refiere a los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre.

**Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 20 de septiembre de 2023 a las 14h.

**Octavo. Plazo de resolución y notificación.**

Se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, modificados por la Orden ICT/1244/2022, de 13 de diciembre.

**Noveno. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.**

Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición serán los establecidos en el artículo 15 de la orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre y sus posteriores modificaciones: Orden ICT/293/2022, de 31 de marzo y Orden ICT/1244/2022, de 13 de diciembre.

**Décimo. Resolución de concesión.**

Contra la resolución de concesión, podrán interponerse los recursos establecidos en el apartado Décimo quinto de la presente Convocatoria.

**Décimo primero. Criterios de valoración de las solicitudes.**

En cuanto a los criterios de valoración de las solicitudes se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, modificado por la orden ICT/293/2022, de 31 de marzo, y por la Orden ICT/1244/2022, de 13 de diciembre.

**Décimo segundo. Medios de notificación y publicación.**

Por lo que se refiere a los medios de notificación y publicación de las órdenes de concesión, se estará a lo establecido en los artículos 12, 18 y 19 de la orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, modificado por la orden ICT/1244/2022, de 13 de diciembre.

**Décimo tercero. Período de realización de los proyectos y actuaciones subvencionables.**

El periodo de duración de los proyectos será de dieciocho meses desde el momento de la concesión de la ayuda. No obstante, en los proyectos que se presenten a esta convocatoria podrán financiarse gastos devengados y pagados desde el 1 de enero de 2023, siempre que correspondan a actividades incluidas en el proyecto, y hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.1 de la orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, modificada por la Orden ICT/1244/2022, de 13 de diciembre. Quedan excluidos aquellos proyectos terminados a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



**Décimo cuarto. Justificación de las ayudas.**

Para justificar la realización del proyecto o inversión el beneficiario deberá presentar la documentación establecida en el artículo 20 de orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, modificado por la Orden ICT/1244/2022, de 13 de diciembre, en el plazo de 3 meses después de finalizar el proyecto.

**Décimo quinto. Recursos.**

1. Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados desde el día siguiente al de su notificación en el caso de que haya dictado un acto expreso, y en el segundo caso, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. La interposición de recursos de reposición deberá realizarse ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través del Registro Electrónico del mismo.

Madrid, julio de 2023– El Ministro de Industria, Comercio y turismo, por delegación, artículo 5 Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, BOE 11 de febrero de 2021, la Secretaria de Estado de Turismo, Rosa Ana Morillo Rodríguez.

